



Circular N°182/19 20 de noviembre de 2019 **Información LEGAL**

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2019

Se informa a los socios que con motivo de las notas presentadas ante la UIF y de las distintas reuniones que hemos tenido en dicho organismo, **hemos logrado que se suba el umbral -por el cual se debe hacer el perfil de cliente- de la suma de \$1.800.000 a \$2.237.000.**

Asimismo, la UIF ha aclarado la situación de “los reventas” en cuanto a sus obligaciones. **Concretamente, “los reventas” deberán recolectar la información/documentación necesaria para identificar al cliente y en su caso, para confeccionar su perfil, y pasársela al concesionario.**

Asimismo, desde ACARA hemos conseguido que “los reventas” no sean considerados en ningún caso como clientes de los concesionarios y ello ha sido expresamente establecido en la Resolución UIF N° 489/13.

También se ha ampliado el universo de excepciones para conformar el perfil de los clientes y con ello, hemos obtenido no sea necesario solicitar al cliente documentación respaldatoria -certificación contable- de la operación que está realizando, en los siguientes casos:

1.-) cuando las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias o cheques personales, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en **créditos prendarios o personales** otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.



2.- cuando las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el punto 1), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral de \$2.237.000.

Finalmente, se modificaron dos cuestiones de forma: la primera, referida a la posibilidad de chequear en el sitio web de la UIF, si el cliente que a su vez es sujeto obligado se encuentra inscripto ante la UIF y ya no hará falta requerirle al cliente que firme una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. La segunda, respecto al plazo para emitir el ROS una vez calificado como tal que será de 15 días corridos (cabe aclarar que el plazo total para emitir un ROS sigue siendo de 150 días corridos desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada).

Todas estas modificaciones entran en vigencia a partir del día 19 de noviembre de 2019.

Se podrá acceder a la Resolución UIF N° 117/19 mediante este link: [RESOLUCION](#)